

*Decreto de 21 de enero, designando esta capital para residencia de la Suprema Corte de justicia de estos Departamentos.*

El Presidente de la República á sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º Desde el 1º de marzo próximo la residencia de la Corte Suprema de justicia de estos Departamentos será en esta ciudad.

Art. 2º La dotacion de los Magistrados será, siendo individuos de esta misma ciudad, igual á la que disfrutaban los de la Seccion de Occidente i Setentrion; pero si tuviesen que venir de otro lugar, gozarán de ochenta pesos mensuales.

Art. 3º El Gobierno queda facultado para proveer de edificio á las oficinas en que deba despachar esta Seccion.

Art. 4º Tambien queda facultado para hacer concurrir á los Magistrados que deban organizar la Seccion á efecto de que esta ley tenga su puntual cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, enero 19 de 1867.—Rosario Cortez, D. P.—J. Emiliano Cuadra, D. S.—Adolfo Guerra, D. V. S.—Al Poder Ejecutivo.—Managua, enero 19 de 1867.—Mariano Montealegre, S. P.—Basilio Salinas, S. S.—Cleto Mayorga, S. S.—Por tanto: Ejecútese.—Palacio Nacional.—Managua, enero 21 de 1867.—Tomas Martinez.

El Ministro gral.—Antonio Silva.